

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15955**

03 de setiembre de 2025
DFOE-LOC-1678

Señora
Yahaira Orozco Calderón
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
yahaira.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Reforma al Código Municipal artículo 17 inciso g) modificación de fecha para rendición de cuentas del Alcalde”, expediente legislativo n.º 25.041

Nos referimos a su oficio n.º AL CPEMUN-0579-2025 de 21 de agosto de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma al Código Municipal artículo 17 inciso g) modificación de fecha para rendición de cuentas del Alcalde”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.041, por lo que se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende que la presentación del informe de labores del alcalde (...) *se realice la primera quincena del mes de mayo de cada año, y el último año posterior a las elecciones municipales, en la última quincena del mes de abril.*

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias

DFOE-LOC-1678

2

03 de setiembre, 2025

especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

El proyecto de ley consultado propone garantizar la efectiva rendición de cuentas por parte del alcalde municipal; de modo que, el Concejo Municipal -en las fechas propuestas- conozca, discuta y apruebe dicho informe, previo a ponerlo a disposición de la ciudadanía a través de cualquier medio idóneo convencional o por medio de la página web de la corporación.

Al respecto, el Órgano Contralor comparte esta posición y además considera que constituye un pilar básico del Estado de Derecho, donde el quehacer de las instituciones públicas está sujeto a revisión, rendición de cuentas y escrutinio público; sin embargo, los informes de las autoridades municipales, no deben convertirse en un fin en sí mismo, sino que sean instrumentos que se utilicen para la efectiva toma de decisiones y agreguen valor público al servicio que los Gobiernos Locales le brindan a la ciudadanía.

En ese sentido, el acceso a la información es un derecho fundamental que está de forma efectiva, estrechamente ligado a los principios de transparencia y rendición de cuentas, los cuales deben orientar el actuar de todo funcionario público, pues como bien ha sostenido la Sala Constitucional¹:

(...) En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política).

Asimismo, la Contraloría General en el [oficio n.º 17265 \(DFOE-LOC-2335\)](#) de 4 de diciembre de 2023, emitió criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley que garantiza la efectiva rendición de cuentas de las autoridades municipales, reforma de la

¹ Voto n.º 2120-2003, de las 13:30 horas de 14 de marzo del 2003, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

DFOE-LOC-1678

3

03 de setiembre, 2025

Ley n.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas”, expediente legislativo n.º 23.817; similar al consultado en esta oportunidad.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que (...) *En el contexto municipal de Costa Rica, la transparencia es fundamental para garantizar la confianza de las personas ciudadanas en la gestión pública, para eso se requiere garantizar y proporcionar información clara y accesible sobre la gestión municipal, sus acciones, presupuestos y decisiones, a fin de fomentar la participación y supervisión ciudadana. La transparencia también implica la divulgación proactiva de datos relevantes, promoviendo así la rendición de cuentas y la responsabilidad de los funcionarios municipales².*

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente

NI: 18553 (2025)

G: 2025000895-26

² Memoria Anual de la Contraloría General de la República 2023, Opiniones y sugerencias: [Gestión de los Servicios Públicos Municipales: Desaprender y Aprender en Tiempos de Cambio.](#)